



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

BOP: 24/03/2008 y BOP 24/01/2020

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO “CIUDAD DE FUENTE DEL MAESTRE”

CAPÍTULO I OBJETO CARÁCTER Y FINES

Artículo 1.- Objeto y fines: El Patronato del Centro Especial de Empleo “Ciudad de Fuente del Maestre” se constituye como organismo autónomo local al amparo del artículo 85.3)b de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional para la formación, empleo y la inserción socio laboral de Fuente del Maestre sometiéndose a los preceptos de los presentes Estatutos, así como al Reglamento de Régimen Interior que en su caso apruebe el Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Artículo 2. Carácter.- El Centro Especial de Empleo “Ciudad de Fuente del Maestre” tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable.

Artículo 3. Denominación.- El Organismo autónomo se denominará Patronato del Centro Especial de Empleo “Ciudad de Fuente del Maestre” de localidad de Fuente del Maestre.

Artículo 4. Vigencia.- La vigencia será por tiempo indefinido.

Artículo 5. Finalidades y objetivos.- El Patronato del Centro Especial de Empleo “Ciudad de Fuente del Maestre” tiene como finalidad primordial la de contribuir a la formación, empleo e inserción sociolaboral del colectivo de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales de Fuente del Maestre utilizando para ello cuantos instrumentos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar y principalmente a través de la creación de un centro de trabajo dedicado a la prestación de servicios municipales

Serán objetivos del Centro Especial de Empleo:

Ayuntamiento de Fuente del Maestre



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- Crear centros e instituciones que impulsen a los ya existentes para la formación y adaptación social de personas con discapacidad, procurando integrarlos social y laboralmente.

- Realizar toda clase de estudios, investigación y trabajos de aplicación directa a la formación de personas con discapacidad.

- Instituir un centro de trabajo protegido o centro ocupacional para las personas con discapacidad basado en la prestación de servicios municipales de toda índole (jardinería, limpieza viaria, mantenimiento de edificios, etc)

- Diseñar servicios de formación, asesoramiento e información a las familias, a las personas con discapacidad, así como asociaciones en las que participe este colectivo.

- Contribuir a la creación o mantenimiento del empleo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Sección 1.º.- Órganos de Gobierno

Artículo 6 Órganos de Gobierno.- Los órganos de Gobierno del Organismo autónomo "Patronato del Centro Especial de Empleo Ciudad de Fuente del Maestre" serán:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Consejo de Administración
- d) La Asamblea General

Artículo 7. El Presidente.- El Presidente será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre o persona en quien delegue.

Artículo 8. Atribuciones del Presidente. - El Presidente ostenta las siguientes

Ayuntamiento de Fuente del Maestre



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

atribuciones:

- a) Representar al Centro Especial de Empleo.
- b) Redactar el Orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afectan al Patronato y hubieren sido acordados, recabando los asesoramientos técnicos.
- d) Ejerce la superior dirección del personal.
- e) Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato.
- f) Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Patronato.
- g) Presidir el Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- h) Nombrar al Vicepresidente. Este podrá solicitar, si así lo creyese oportuno, el asesoramiento al Consejo de Administración.
- i) Nombrar al Gerente. Este podrá solicitar, si así lo creyese oportuno, el asesoramiento al Consejo de Administración.

Artículo 9. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio a sus atribuciones. Este será nombrado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. El Presidente del Patronato dará cuenta sucinta al Consejo, de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión para que éste conozca y fiscalice la gestión.

Artículo 11. La Asamblea General.- Composición.- La Asamblea General se compondrá de los siguientes miembros:

- El Presidente del Patronato.
- El Vicepresidente.
- **Los representantes del Pleno Corporativo elegidos por éste atendiendo a los criterios representativos de las Comisiones Informativas.**
- El Concejal de Servicios Sociales
- El Concejal de Personal o Régimen Interno.
- El Gerente del Centro Especial de Empleo.
- El Secretario.
- El Interventor.

Artículo 12. El Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se

Ayuntamiento de Fuente del Maestre



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

compondrá de los siguientes miembros:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Concejales de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- El Gerente del Centro Especial de Empleo.
- El Secretario.
- El Interventor.

Artículo 13. El Consejo de Administración.- Funciones.

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Presidente, siempre que éste lo crea conveniente, en el nombramiento del Gerente.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento.
- e) Aprobar y remitir al Ayuntamiento la memoria anual de la labor realizada.

Artículo 14.- La Asamblea General.- Funciones.

a) Elaborar y aprobar, a nivel de organismo autónomo, el presupuesto, con el plan de inversiones y el programa que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

b) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

c) La adquisición de patrimonio.

d) La contratación de obras, servicios y suministros, no atribuidos al Gerente y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con los servicios.

e) Fiscalizar la gestión de los Órganos de Gobierno.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 15.- Órganos de Administración.

Son órganos de administración del Patronato el Gerente del Centro Especial de Empleo, el Secretario y el Interventor que ostentarán las siguientes atribuciones:

1.- El Gerente:

A) Presentar el programa de actividades del Centro Especial de Empleo de cada ejercicio para que sea aprobado por el Consejo de Administración.

B) Dirigir la administración del Centro Especial de Empleo y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y resoluciones del Presidente.

C) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato.

D) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Patronato ni el 50% del límite general aplicable a la contratación directa en las normas que rigen la contratación local.

E) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite de la delegación que le confiere el Consejo de Administración y ordenar todos los gastos que tengan consignación expresa.

F) Las demás que el Consejo le confiera.

2.- Será Secretario del centro especial de empleo el del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en funciones fedatarias y de asesoramiento legal, o trabajador en quien delegue. Y corresponde la función interventora al Interventor del Ayuntamiento.

Todos ellos asistirán a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General con voz pero sin voto.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 16.- De las sesiones.-

1. El Consejo de Administración y la Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y extraordinaria cuando lo decida la presidencia por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, o lo soliciten, por escrito, al menos una cuarta parte del número legal de sus miembros. En este último caso, la convocatoria y celebración de la misma se regirá por lo establecido en la legislación de régimen local vigente en ese momento.

2. Para la constitución válida del Consejo de administración se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

3. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y del Secretario del Patronato o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. De los acuerdos.-

1.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

2.- Será necesaria la mayoría absoluta legal de los miembros del Patronato para la validez de los acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta sobre modificación de sus Estatutos.

b) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas locales.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

c) La concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
d) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

e) Alteración de la calificación jurídica de los bienes.

f) Cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas.
g) Las restantes materias determinadas por la Ley.

3.- En lo no previsto en este capítulo será aplicable al régimen de sesiones y adopción de acuerdos la normativa que regula el régimen local.

Artículo 18.- De los recursos.-

1.- Los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia serán susceptibles de recurso de alzada ante el pleno del Ayuntamiento y potestativo de reposición, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/ 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.- Las resoluciones del pleno ponen fin a la vía administrativa y las personas interesadas podrán ejercer las acciones que sean precedentes ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO IV

BIENES MEDIOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Sección 1.^a- Del Patrimonio

Artículo 19.- El Patrimonio.- Constituirán el patrimonio del organismo autónomo:



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

a) Los bienes y derechos que le adscriba en uso el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, conservado su calificación jurídica original.

b) Los que adquiera el organismo autónomo local por cualquier título legítimo.

Artículo 20.- De los Recursos Económicos y Financieros: Los recursos del organismo estarán constituidos por:

- a) El rendimiento y el aprovechamiento de su patrimonio.
- b) Las subvenciones y las aportaciones del Estado, la Unión Europea, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Públicas, Diputación Provincial y las entidades privadas o particulares.
- c) Los anticipos que le puedan ser atribuidos según derecho.
- d) Los otros que le puedan ser atribuidos según derecho.
- e) Las tasas y/o precios públicos por prestación de servicios.

Sección 2.^a De los presupuestos

Artículo 21.- Del presupuesto

1.- El organismo autónomo elaborará un presupuesto anual con la expresión conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural, y que se sujetará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y las disposiciones que lo desarrollen, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El presupuesto anual, con la documentación que tenga que integrar dicho presupuesto, se remitirá, por el Consejo de Administración, al Excmo. Ayuntamiento, antes del 15 de diciembre del año anterior al presupuestario.

Artículo 22.- De las autorizaciones y disposiciones de gastos.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Es competencia del Consejo de Administración la autorización y disposición de los gastos en los asuntos de su competencia.

Artículo 23.- Del reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos.-

El reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos es competencia del Consejo de Administración

CAPÍTULO V DEPÓSITO DE FONDOS, INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

Sección 1.ª Depósito de fondos

Artículo 24.- De la Tesorería.- Constituye la Tesorería del organismo los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extra presupuestarias.

Sección 2.ª Intervención y contabilidad

Artículo 25.- De la intervención y contabilidad

1. Los ingresos y los gastos del organismo serán intervenidos y contabilizados por el Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

2. Corresponderá a la Intervención del Ayuntamiento la inspección de la contabilidad del organismo que podrá ser ejercitada tanto directamente como mediante procedimientos de auditoria con la colaboración de empresa o profesional competente.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 26.- Del personal.- El organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido. Se regirá por el convenio colectivo propio, donde se hará constar la denominación del puesto de trabajo, su clasificación y su categoría aprobado todo ello en la Asamblea General.

Artículo 27.- De la plantilla.-

Integran la plantilla del Organismo:

- a) Los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento que presten sus servicios en el organismo autónomo.

- b) El personal contratado en régimen de derecho laboral.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 28.- Régimen de funcionamiento.- El funcionamiento del Patronato irá encaminado a la consecución de sus fines y se regula por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y en lo no previsto por cuantas disposiciones legales o reglamentarias resultan de aplicación.

Artículo 29.-Dentro de su competencia el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines que le son propios señalados en el artículo primero de estos Estatutos y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones o cualquier tipo de ayuda, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de Corporaciones Públicas o particulares.
- b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase en el marco de las atribuciones que le confieren los Estatutos.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

CAPÍTULO VIII

FACULTADES DE TUTELA E INTERVENCIÓN

Artículo 30.- De las facultades de tutela.- Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla y presupuesto con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver en alzada, o el recurso que en su caso establezca la legislación estatal o autonómica aplicable a las corporaciones locales, los recursos que se interpongan contra actos del consejo de administración y su presidente.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- De la disolución del patronato.- El organismo autónomo podrá ser DISUELTO:

- A) Por disposición legal.

- B) Por imposibilidad material manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.

- C) Cuando lo considere conveniente el pleno del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32.- De la modificación de estatutos. La iniciativa para modificar los Estatutos corresponderá a la Asamblea General. Redactada la propuesta de modificación, su aprobación definitiva correspondiente al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que hayan sido aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Segunda.- La actuación del Patronato se ajustará a lo previsto en estos Estatutos, y en lo no previsto a las disposiciones de Régimen Local y supletoriamente a la Legislación Estatal.

Tercera. - Las cuestiones litigiosas de la interpretación o cumplimiento de estos Estatutos serán resueltas por el propio patronato.

En Fuente del Maestre a 10 de marzo de 2008.- El Alcalde, Juan Antonio Barrios García.